

LB-00260-F-2026

Luis Beltrán, 10 de junio de 2026.

Por recibida denuncia remitida por la Comisaria de la Familia de Luis Beltrán.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados y los antecedentes que surgen de los autos conexos, valorando el dictamen emitido por el ETI en fecha 26/11/2025 punto 2, de los autos CH-00136-JP-2024 "E. A. A. C/ N. E. S/ VIOLENCIA", con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la adolescente, es que;

RESUELVO:

I.-DISPONER medidas protectorias, ordenando la **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS** de las Sra. E.A.A. hacia su hija la adolescente B.N.M., o exponerla a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de la adolescente, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de la adolescente perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarla sola en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad de la adolescente (**Art. 148 inc. d) CPF**).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio

público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) **Líbrese oficio urgente a la SENAF** - con copia de denuncia- a fin de que en el plazo de 48 horas informe situación actual de la adolescente **B.N.M.** hija de la Sra. **E.A.A.** y el Sr. **B.O.E.** y **retome la intervención tal lo requerido en el oficio de fecha 16 de diciembre de 2025 E/A CH-00136-JP-2024 "E. A. A. C/ N. E. S/ VIOLENCIA"**, evaluando situación de riesgo en la que se encuentra e informando estrategias en caso de corresponder. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo mas breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Cúmplase por Secretaría.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA ; VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA y GAMBARTE, PAOLA MARIANA.

IV.-) **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de LUIS BELTRÁN.**

IV.-) **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda**, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo.

V.-) A fin de evaluar la necesidad de proporcionar patrocinio letrado de la Defensa Pública, y no obstante lo dispuesto supra, en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646 **VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).**

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus

representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

VI.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

VII.-) Se deja constancia que conforme se compulsó a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: **LB-00560-F-2025 E.A.A. C/ D.Y.M S/ VIOLENCIA (TRÁMITE)**; **LB-00419-F-2025 E.G.N. C/ N.E S/ VIOLENCIA (EN TRÁMITE)**; **CH-00136-JP-2024 "E. A. A. C/ N. E. S/ VIOLENCIA" (EN TRAMITE)**; **CH-00346-JP-2025 N.E C/ E.A.A S/ VIOLENCIA (ACUMULADO)**, los cuales involucra a las partes de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta